

VISTOS: El Informe Técnico N° D000087-2025-MIDAGRI-SERFOR-LAMBAYEQUE, emitido el 30 de mayo de 2025, a través del cual se evaluó la solicitud de aprobación de la modificación de la Declaración de Manejo de Fauna Silvestre Zooderado denominado “Crax Peru” de la Asociación Crax Perú con RUC N° 20423193507, representado legalmente por el **Ing. Zootecnista Jhon Carlo Pérez Uriarte** de acuerdo al poder registrado en la SUNARP de la Oficina IX de la sede Lima, poder registrado en la partida N° 70202429., identificado con DNI N° 71484220, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 13 de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre – Ley N° 29763 (en adelante, **Ley N° 29763**), se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, **SERFOR**), como un organismo público técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno, y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Desarrollo Agraria y Riego; organismo que constituye la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre;

Que, el artículo 86 de la Ley N° 29763, dispone que corresponde a la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, **ARFFS**), aprobar los planes e instrumentos de gestión para el manejo de fauna silvestre;

Que, según la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015- MINAGRI (en adelante, **Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre**), dispone que en caso no se haya realizado la transferencia de competencias sectoriales respecto a temas forestales y de fauna silvestre el SERFOR ejerce funciones como ARFFS, a través de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre (en adelante, **ATFFS**);

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013- MINAGRI y modificado mediante Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI (en adelante, **ROF**), establece que las ATFFS se incorporan al SERFOR, como órganos desconcentrados de actuación local con pliego presupuestal adscrito al ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en tanto se concluya el proceso de transferencia de funciones descritas en los literales e) y q) del artículo 51 de la Ley N° 27867;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del ROF, establece que son funciones de las ATFFS, entre otras, c) otorgar títulos habilitantes para el aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre en sus diferentes modalidades de acuerdo a lo previsto en la legislación forestal y de fauna silvestre, así como suscribir toda documentación complementaria que corresponda; d) aprobar los planes de manejo forestal y de fauna silvestre y otros documentos técnicos que sustenten el manejo, aprovechamiento sostenible (...);



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 92 de la Ley N° 29763 y de conformidad con el numeral 32.2 del artículo 32 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, la aprobación del plan de manejo de centros de cría en cautividad (diferentes de los Centros de Rescate) que incluyan a especies no amenazadas e incluidas en la CITES está a cargo de la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre con opinión previa del SERFOR; debiendo esta opinión ser emitida, cuando corresponda, en consulta con la Autoridad Científica CITES; en ese sentido; se colige que, corresponde a la ATFFS LAMBAYEQUE la evaluación de las solicitudes ubicadas en la región LAMBAYEQUE según corresponda;

Que, del mismo modo, acuerdo al artículo 61 del Reglamento para la Gestión de fauna silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI conceptualiza, que el zocriadero “son establecimientos que cuentan con ambientes adecuados para el mantenimiento y reproducción de especímenes de fauna silvestre en un medio controlado, con fines comerciales, mediante la implementación de un plan de manejo que puede incluir medidas de conservación, investigación o de translocación. (...)”.

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 069-99-INRENA, de fecha 08 de junio de 1999, el Instituto Nacional de Recursos Naturales resolvió autorizar el funcionamiento del zocriadero, “Crax Peru”, de la Asociación Crax Perú con RUC N° 20423193507, ubicado en El Fundo Penélope Km 105, carretera Panamericana Antigua, sector Las Pampas, distrito de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque. Posteriormente, a través de Mediante Resolución Administrativa N° 0101-2018-MIDAGRI-SERFOR- ATFFS-Lambayeque (04.05.2018), de acuerdo con su funcionamiento;

Que, a través Carta N°D000040-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LAMBAYEQUE de fecha 22.04.2025, se remite al apoderado de la Asociación Crax Perú, las observaciones del plan de manejo que se indican en el INFTEC N°D000288-2025-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPFFS, el mismo que levanta las observaciones y consigue la opinión favorable de la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna silvestre del SERFOR con el Informe técnico N° D444-2025-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPFFS;

Que, mediante Carta 01/ACP/2025presentada el 06 de mayo de 2025, a través de mesa de partes del SERFOR (EXP: 13508-2025), el apoderado de la Asociación “Crax Perú” de la Asociación Crax Perú envía el levantamiento de las observaciones;

Que, la referida solicitud ha sido evaluada en aplicación de los requisitos exigidos en el Procedimiento "Modificación de la Declaración de Manejo de Fauna Silvestre / En caso incluya especies CITES" PA111085C9 del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del SERFOR, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, conforme al formato de instrumento de gestión aprobado por el SERFOR; así como con lo dispuesto en el numeral 6.5 y 7.8 del “Lineamiento para el otorgamiento de la autorización del proyecto y autorización de funcionamiento del centro de cría en cautividad”;

En la DEMAFS se indica que el zocriadero funciona en un área independiente y cercada del predio, a 50 metros del área administrativa. De acuerdo a la DEMAfs que ya tiene opinión favorable por la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna silvestre del SERFOR con Informe técnico N° D444-2025-MIDAGRI-SERFOR- DGGSPFFS-DGSPFFS, el zocriadero contará con 7 baterías de reproducción y dentro de estas contará con 60 recintos que serán ocupados por parejas reproductoras; Por otro lado, tendrá áreas como Área administrativa, depósito de alimentos, Servicios higiénicos, Almacén personal, Senderos de interpretación, Área de atención veterinaria (tópico animal), Área de cuarentena, Área de tópico.

Que, del análisis de la documentación presentada por Asociación “Crax Perú” de la Asociación Crax Perú, se emitió con el Informe Técnico N° D000087-2025-MIDAGRI- SERFOR- ATFFS- LAMBAYEQUE, de fecha 30 de mayo de 2025, en el cual se concluyó y recomendó aprobar la modificación de la Declaración de Manejo de Fauna Silvestre del zocriadero, “Crax Perú” de la Asociación Crax Perú, aprobada mediante Resolución Administrativa N° 245-2005-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LAMBAYEQUE, presentada zocriadero, “Crax Perú” de la Asociación Crax Perú con RUC N° 20423193507 , ello debido a que cumplió con presentar la documentación requerida, conforme a lo establecido en el TUPA del SERFOR, numeral 5 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre y el numeral 7.6 de los Lineamientos para el otorgamiento de la autorización del proyecto y autorización de funcionamiento del centro de cría en cautividad y en aplicación al artículo 60 del Reglamento para gestión de fauna silvestre (D.S. N° 019-2015-MINAGRI);

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el Reglamento para Gestión de Fauna Silvestre aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 041-2015-SERFOR-DE; el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI que Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, modificado mediante Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, en el cual incorpora a las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre como Órganos desconcentrados de actuación local del SERFOR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Modificación de la Declaración de Manejo de Fauna Silvestre por modificación de instalaciones del Zocriadero denominado “CRAX Perú” de la Asociación Crax Perú con RUC N° 20423193507, aprobada mediante Resolución Administrativa N°245-2005-MIDAGRI-SERFOR- ATFFS- LAMBAYEQUE, ubicado en El Fundo Penélope Km 105, carretera Panamericana Antigua, sector Las Pampas, distrito de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Administrativa, al titular del zocriadero, “Crax Perú” de la Asociación Crax Perú con RUC N° 20423193507 con su representado legalmente por el **Ing. Zootecnista Jhon Carlo Pérez Uriarte** de acuerdo al poder registrado en la SUNARP de la Oficina IX de la sede Lima, poder registrado en la partida N° 70202429., identificado con DNI N° 71484220, y al especialista de fauna silvestre para su conocimientos y fines pertinentes.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Administrativa al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- Remitir la presente Resolución Administrativa a la Dirección de Información y Registro, así como a la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre de SERFOR, para su conocimiento.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: <https://www.gob.pe/serfor>.

Documento firmado digitalmente

Jorge Apolonio Alfaro Navarro

Administrador Técnico Ffs

Atffs - Lambayeque

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR